



O.M.-GADM-002-2016

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
MIRA**

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, la Constitución actualmente vigente concibe al Ecuador, como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo.

QUE, el Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz al sumak kawsay.

QUE, el Art. 377 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos.

QUE, el Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República.

QUE, el Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, entre las cuales la más reciente, relacionada al convenio sobre patrimonio inmaterial y la convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizados a las leyes infra constitucionales.



QUE, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

QUE, el Art. 54 literal q) del COOTAD determina como son funciones del gobierno autónomo Descentralizado Municipal “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón” y en su literal s) del mismo Art. Señala: “Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;”

QUE, el Art. 55 literal h) del COOTAD señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Preservar y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”

QUE, el Art. 57 del mismo COOTAD señala como una función del Concejo Municipal, literal a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

QUE, todos los pueblos tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, el derecho a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrocinio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales, a tener acceso a expresiones culturales diversas, desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno, sostenido de las actividades culturales y artísticas.

QUE, Mira es un cantón rico en cultura, tradiciones, leyendas, costumbres, arte, música, creencias de trascendencia histórica cuya esencia mantiene unido y fortalecido a todo el pueblo mireño.

QUE, es inaplazable que el Gad-Mira, implemente herramientas y normas que tengan como objetivo, salvaguardar, fortalecer y promocionar su patrimonio material e inmaterial como una alternativa de desarrollo de la



población, de manera organizada, planificada y con la dotación de un presupuesto acorde a las necesidades institucionales.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la Ley, y, de la atribución conferida en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“LA ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL EN EL CANTÓN MIRA”

TITULO I ÁMBITOS, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito.- *La presente ordenanza regula la competencia y obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira, así también establece los fundamentos de la política pública orientada a proteger y promover la diversidad cultural, la memoria social y el patrimonio cultural. Garantiza el acceso al espacio público y a la esfera mediática, para la formación en las diferentes manifestaciones culturales, estableciendo mecanismos de relación de la cultura con la educación, la ciencia, la tecnología, el turismo, el arte, etc.*

Art. 2.- Fines.- *El fin esencial que tiene la presente ordenanza es proteger, fortalecer y replicar la cultura del pueblo del cantón Mira, en todas sus manifestaciones ancestrales, religiosas, históricas, escénicas, sociales, costumbristas, gastronómicas, deportivas, entre otras; y, difundirla a través del modelo de gestión pública que adopte la Municipalidad a nivel cantonal, provincial y nacional.*

Las normas de la presente Ordenanza llevan también como fin primordial, el esfuerzo institucional del Gad-Mira, de fortalecer la participación de las diferentes Unidades Educativas en la réplica de las manifestaciones culturales del cantón, para cuyo efecto implementará los mecanismos adecuados que considere necesarios para ello.

Art. 3.- Principios.- *Los principios en los que se basa la presente ordenanza son las siguientes:*



- a) **Autonomía de la Cultura.**- Las personas gozan de la libertad y autonomía necesarias para crear, exponer y acceder a los bienes y servicios culturales.
- b) **Participación Social.**- Las personas y colectividades participarán de forma directa y/o a través de sus representantes en la formación de políticas culturales en coordinación con los diferentes departamentos y áreas de promoción cultural y social que disponga el Gad-Mira.
- c) **Complementariedad.**- Deberá existir vínculos armónicos entre los órganos que regulan la educación, la comunicación, la ciencia y tecnología como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo cultural.
- d) **Fomento de la interculturalidad.**- Se promueve la interrelación, convivencia y respeto entre las personas y colectividades diferentes para superar la conflictividad, discriminación, la exclusión con el fin de fomentar la construcción de nuevos sentidos y formas de coexistencia social en el cantón.
- e) **Universalidad.**- Todas y todos los ciudadanos tienen el derecho de participar, observar y beneficiarse de las políticas y actividades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira ejecute a favor de la cultura.
- f) **Legalidad.**- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza se cumplirán observando la normativa legal del Estado Ecuatoriano vigente al momento de su ejecución.

TITULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Art. 4.- Patrimonio cultural.- “El patrimonio cultural es la herencia cultural propia del pasado de una comunidad, con la que esta vive en la actualidad y que transmite a las generaciones presentes y futuras.”

Se considera a los bienes materiales (bienes muebles e inmuebles) que tiene un pueblo, además se suman bienes como: el lenguaje hablado y escrito, el gran acervo de mitos, leyendas, cuentos, adivinanzas, coplas y dichos que forman la tradición oral de un pueblo. A la literatura escrita se suman: obras de música, danzas y ritos tradicionales que acompañan tantas ceremonias y fiestas que reflejan las creencias religiosas y aun mágicas de amplios y diversos sectores de un pueblo.



CAPITULO I

PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL

Art. 5.- *“El Patrimonio Cultural Material es la herencia cultural propia del pasado de una comunidad que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, identificando como bienes susceptibles de ser considerados como bienes culturales materiales, los siguientes:*

- a) *Bienes Arqueológicos.*
- b) *Sitios, piezas y colecciones arqueológicas;*
- c) *Bienes Muebles: pinturas, esculturas, retablos, murales, textiles, orfebrería, filatelia, numismática, piezas etnográficas, patrimonio filmico y documental;*
- d) *Bienes Inmuebles: Arquitectura civil, religiosa, vernácula, funeraria, plazas, caminos, cementerios, etc.”*

Art. 6.- El Gad-Mira *reconocerá como patrimonio material todos aquellos bienes inmuebles, edificaciones, objetos, pinturas, herramientas y demás similares que disponga el cantón Mira, que por sus antecedentes históricos, arquitectónicos, antropológicos, sociológicos, artístico, religiosos, rituales, etc. que se enmarquen en las normas de esta ordenanza.*

Art. 7.- El Gad-Mira, *formulará propuestas y proyectos con participación ciudadana para identificar los bienes materiales heredados de las generaciones pasadas, tales como: edificaciones, objetos, pinturas, cementerios, caminos ancestrales, construcciones, etc., a fin de implementar medios de salvaguardia.*

CAPITULO II

PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Art. 8.- Patrimonio Inmaterial.- *“El patrimonio cultural inmaterial está conformado por todas aquellas manifestaciones y expresiones cuyos saberes, conocimientos, técnicas y prácticas han sido transmitidas de generación en generación, tiene vigencia y son pertinentes para una comunidad ya que han sido recreadas constantemente en función de sus contextos sociales y naturales, en un proceso vivo y dinámico que legitima la resignificación de los sentidos.*



El patrimonio inmaterial está ligado a la memoria y a la herencia en la medida en que su vigencia y representatividad generen procesos de identitarios y de pertenencia en la comunidad”

Art. 9.- *La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de la UNESCO (París, 2003) establece que el **patrimonio cultural inmaterial** se constituye por los “usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas-junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural”.*

El patrimonio cultural inmaterial infunde un sentimiento de identidad, se transmite de generación en generación y es recreado constantemente por las comunidades”

Art. 10.- *La UNESCO señala que el patrimonio inmaterial se manifiesta particularmente en los siguientes ámbitos:*

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma.*
- b) Artes del espectáculo.*
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos.*
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.*
- e) Técnicas artesanales tradicionales.*

Art. 11.- *El pueblo del cantón Mira, tiene como riqueza cultural inmaterial heredado de generaciones pasadas, todo un conjunto de costumbres, creencias, tradiciones, conocimientos, saberes ancestrales, bebidas únicas, técnicas que se reflejan y viven en la réplica de los diferentes eventos culturales, sociales, tradicionales, costumbristas que hacen del cantón Mira, único y diferentes del resto del país.*

Art. 12.- *El Gad-Mira, adoptará como política pública y un medio de desarrollo del cantón, el rescate, fortalecimiento, difusión, promoción, gestión y patrocinio de los bienes culturales patrimoniales materiales e inmateriales presentes en el territorio cantonal heredados de generaciones pasadas por constituir la riqueza con la que cuenta el pueblo mireño para el desarrollo de las presentes y futuras generaciones.*



TITULO III
GESTIÓN Y PROMOCION CULTURAL EN EL CANTON MIRA
CAPITULO I
DE LA GESTION CULTURAL

Art. 13.- De la Cultura.- *La cultura es cualquier manifestación o práctica activa o pasiva de los diferentes lenguajes artísticos como: música, danza, teatro, artes plásticas, literatura, cine, pirotecnia, gastronomía, fotografía, cómic y otros afines.*

Art. 14.- *Gestión cultural debe ser entendida como la acción municipal de administrar la actividad institucional orientada a establecer objetivos, medios, estrategias, herramientas de salvaguardia, fortalecimiento, difusión y promoción del pueblo mireño.*

Art. 15.- *El Gad-Mira, facilitará, fortalecerá y promocionará el desarrollo cultural en calidad de mediador entre los procesos expresivos y creativos y los distintos sectores sociales asentados en el territorio cantonal, creando canales de conexión que promuevan la participación de la comunidad en la dinámica cultural territorial integral.*

Art. 16.- La Gestión Cultural que realice el Gad-Mira, entre otras actividades comprende:

- a. *Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar los programas, proyectos, planes y eventos culturales a realizarse en el cantón.*
- b. *Presupuestar anualmente fondos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ordenanza.*
- c. *Retroalimentar y estimular los procesos creativos y los hábitos culturales de la población.*
- d. *Mantener, fortalecer y revitalizar la memoria cultural, tradicional y ancestral del pueblo de Mira.*
- e. *Apoyar a la colectividad en los diversos lenguajes culturales.*
- f. *Promover la participación social en procesos culturales.*
- g. *Propiciar espacios alternativos de manifestación cultural.*
- h. *Contribuir a la construcción de un inventario cultural del Gad-Mira, en el que se incluirán bienes tangibles, intangibles y demás que permitan fortalecer el sentimiento de pertenencia de las y los mireños.*
- i. *Fortalecer y distribuir de forma equitativa los espacios públicos para la ejecución de manifestaciones o prácticas culturales en el cantón.*



- j. *Impulsar las artes plásticas, musicales, creativas en el cantón.*
- k. *Fomentar el turismo cultural.*
- l. *Las demás que le faculden la Ley y la Constitución.*

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN CULTURAL

Art. 17.- *La promoción cultural, es el conjunto de actividades, técnicas, procesos y métodos ejecutados por el Gad-Mira, a través del Departamento de Desarrollo Social y/o área de cultura, quienes serán los órganos responsables y competentes en promover, fortalecer, promocionar y difundir la cultura dentro y fuera del cantón.*

Art. 18.- *Dentro de las actividades que se realizarán para promover y difundir las manifestaciones artísticas, culturales dentro del cantón se contempla:*

- a. *Diseño, planificación e implementación de acciones necesarias para realizar una correcta gestión cultural.*
- b. *Promoción, protección y difusión cultural del Patrimonio Cultural material e inmaterial.*
- c. *Promoción cultural, gastronómica, artesanal y turística.*
- d. *Organización de conciertos, desfiles, ferias, exposiciones, corridas taurinas, eventos, marchas, caravanas, presentaciones, etc., con fines culturales patrimoniales.*
- e. *Planificación para la utilización de los espacios públicos para el desarrollo de eventos culturales, turísticos, gastronómicos, sociales, etc.*
- f. *Promoción y protección de la diversidad cultural.*
- g. *Promoción y generación del diálogo intercultural.*
- h. *Fortalecer la cultura a través de ferias culturales, artesanales, productivas, gastronómicas y turísticas del cantón.*
- i. *Desarrollar programas de gestión cultural mediante el fortalecimiento institucional y las alianzas estratégicas con los sectores público y privado.*

Art. 19.- *El Gad-Mira, fortalecerá manifestaciones culturales del pueblo del cantón Mira, que tienen incuestionablemente riqueza patrimonial material inmaterial, dando prioridad a las siguientes:*

- a. *Expresión cultural y espiritual de la población por la Santísima Virgen de la Caridad.*



- b. *Acarreo y quema de la chamarrasca y achupallas.*
- c. *La corrida del novillo de bombas.*
- d. *La elaboración del tardón mireño.*
- e. *La música bomba y el baile de la botella del Valle del Chota y Cuenca del Río Mira.*
- f. *Leyendas propias del territorio cantonal (Leyenda de las Voladoras; La Langosta, etc.)*

Art. 20.- *Los eventos citados en el artículo precedente llevan implícito valores, prácticas, materiales, técnicas, procesos ancestrales únicos, creencias espirituales, elementos y herramientas utilizados para su desarrollo conservados de generación en generación de los y las mireñas, haciendo de sus vivencias y convivencias, únicas y diferentes de otras poblaciones en el contexto nacional.*

Art. 21.- *Forman parte también del quehacer cultural del pueblo del cantón Mira, las siguientes manifestaciones:*

- a. *La quema de castillos y juegos pirotécnicos*
- b. *La banda de pueblo*
- c. *Acto de fe practicados en el día de los Finados, Semana Santa, Navidad, y similares.*
- d. *El Baile de los Santos Inocentes*
- e. *La Pelota Nacional*
- f. *Cultura popular: juegos tradicionales (trompos, bolas, palo encebado, etc.) lenguaje y dichos populares, vestimenta, gastronomía, rituales, danza y similares.*
- g. *Música, literatura, poesía inédita de las y los mireños.*
- h. *Las vivencias culturales patrimoniales de las comunidades del sector rural del cantón.*
- i. *Los remedos populares.*

Art. 22.- *El Gad-Mira por su importancia y trascendencia social e histórica, impulsará y fortalecerá además como parte cultural de la población, las siguientes expresiones:*

- a. *El Día de la cultura afro descendiente*
- b. *El día de la nacionalidad awa.*
- c. *Natalicio del Cardenal “Pablo Muñoz Vega”*



Art. 23.- *En primera instancia, para el desarrollo de las expresiones culturales eventos señaladas en los artículos precedentes será necesaria la elaboración de los proyectos necesarios que describa las actividades individualizadas, su presupuesto y el impacto de las mismas.*

Art.24.- *A fin de obtener un mejor desarrollo en cada una de las expresiones culturales determinadas en esta ordenanza, el Concejo Municipal en coordinación con el Ejecutivo elaboraran y aprobarán los mecanismos legales necesarios que permitan su fortalecimiento y ejecución de manera eficaz y optima.*

Art. 25.- *Los órganos encargados de elaborar y/o realizar los proyectos culturales a ejecutarse en el territorio cantonal de Mira, será El Departamento de Desarrollo Social con sus diferentes áreas, los mismos que serán puestos en conocimiento a la Comisión Permanente de Gestión, Promoción, Inversión y Patrocinio Cultural, para su validación y Aprobación.*

Art. 26.- *El Departamento de Desarrollo Social del Gad-Mira, como dependencia de promoción cultural se integrará por un equipo multidisciplinario de gestores culturales, deportivos, turísticos entre otros, cuyos esfuerzos técnicos y profesionales estarán orientados a fortalecer y difundir la cultura del cantón.*

Art. 27.- *La Comisión Permanente de Gestión, Promoción, Inversión y Patrocinio Cultural responsable de validar y aprobar los proyectos a ejecutarse en el territorio del cantón Mira, estará integrada de la siguiente manera:*

- 1. Alcalde (sa) quien lo presidirá o su delegado*
- 2. El Concejal (la) presidente de la Comisión de Turismo.*
- 3. El Concejal (la) presidente de la Comisión de Patrimonio.*
- 4. Un delegado de los Gobiernos Parroquiales Rurales.*
- 5. Un delegado de los barrios urbanos.*

Actuará como secretario (a) el Jefe de Desarrollo Social.

Su constitución se realizará en el término de 30 días contados, luego de la sanción de la presente ordenanza, cuya iniciativa y convocatoria le corresponde al Ejecutivo. Todos sus miembros tendrán voz y voto en la toma de decisiones.



Art. 28.- *La Comisión se reunirá trimestralmente a fin de evaluar las acciones ejecutadas o que se van a ejecutar por parte del Gad-Mira, en el ámbito cultural.*

S reunirá a petición de su presidente o a petición de dos o más de los miembros que la conforman.

Art. 29.- *La Comisión permanente de Gestión, Promoción, Inversión y Patrocinio Cultural, recomendará al Concejo Municipal de ser necesario la aprobación de normas legales para conservar y fortalecer espacios educativos de difusión cultural como: creación y fortalecimiento de bibliotecas, museos, conchas acústicas, parques, teatros y demás escenarios públicos que permitan a la población y su entorno acceder a la cultura del cantón.*

Art. 30.- *La política cultural implícita en esta ordenanza deberá ser difundida a través de las diferentes Unidades Educativas presentes en el cantón, para cuyo efecto debe implementar los mecanismos necesarios de coordinación con los Ministerios respectivos.*

TITULO IV DEL PATROCINIO Y SU PRESUPUESTO

Art. 31.- *La Dirección Financiera cada año, asignará los recursos que permitan el fortalecimiento, organización, promoción de las manifestaciones culturales determinadas en esta ordenanza.*

Art. 32.- *Cada uno de los eventos ejecutados en marco de la presente ordenanza, para su financiamiento deberán rendir las justificaciones necesarias, las mismas que serán puestas en conocimiento de la Dirección Financiera para los desembolsos respectivos.*

Art. 33.- *Constituyen fondos anuales para la Gestión, Promoción, Inversión y Patrocinio Cultural del cantón Mira:*

- a. La Partida Presupuestaria que apruebe el Concejo Municipal dentro del Presupuesto anual, que será al menos el valor equivalente al 5% de ingresos propios (impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras) del valor efectivamente recaudado.*
- b. El valor equivalente al 2% de los ingresos permanentes del Estado Central.*



c. Las donaciones de personas naturales o jurídicas; públicas o privadas; y nacionales o extranjeras efectuadas para este concepto

Art. 34.- *El Ejecutivo, la Dirección Financiera, Tesorería, Contabilidad y la Comisión de Gestión, Promoción, Inversión y Patrocinio Cultural y Turístico del Cantón Mira, serán responsables del manejo de los fondos destinados para la Gestión, Promoción, Inversión y Patrocinio Cultural y Turístico del Cantón Mira, observando estrictamente las normas de control establecidos en la ley y los organismos de control.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: *El Gad-Mira, impulsará permanentemente eventos culturales, gastronómicos, artesanales, deportivos, sociales, turísticos, como política pública de reactivación económica del cantón, debiendo en dichos eventos dar preferencia a la participación local.*

SEGUNDA: *El Gad-Mira, en sus diferentes actividades culturales oficiales determinadas en esta Ordenanza procurara la participación de la población del cantón fomentando para ello acciones de identidad mireña como: Organización de las tradicionales mingas, embanderamiento de la ciudad y de las cabeceras parroquiales al menos, con banderas nacional, cantonal y parroquial, arreglo de sus balcones según el caso, entre otras manifestaciones.*

TERCERA: *Para el cumplimiento de los fines señalados en esta ordenanza el Gad-Mira, podrá y deberá promover la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con los diferentes niveles de gobierno; Unidades Educativas; celebrar acuerdos con entidades públicas, privadas a nivel nacional e internacional; entidades no gubernamentales (ONG's) respetando siempre los principios señalados en el Art. 3 y demás normativa legal que corresponda.*

CUARTA: *El Gad-Municipal contratará los servicios técnicos o profesionales necesarios a fin de efectuar el Inventario de Patrimonio Material e Inmaterial del cantón o actualizarlos de ser necesario; y, además realizar los estudios técnicos o de investigación que permitan alcanzar la Declaratoria de Patrimonio Material o Inmaterial del Estado Ecuatoriano de una o varias manifestaciones culturales, según el caso, como una alternativa de salvaguardia de la cultura del pueblo del cantón Mira.*



QUINTA.- El Concejo Municipal aprobará La Partida Presupuestaria dentro del Presupuesto Anual del Gad-Mira, observando las normas de esta Ordenanza; precautelando además la planificación, inversión, ejecución y retorno en las diferentes actividades que ejecute la población.

SEXTA: El Gad- Mira, orientará sus esfuerzos a la organización de la población en sus diferentes niveles, barriales, gremiales, institucionales, comunitarios, públicos, privados, Ong's, etc. a fin de generar desde su participación en los programas culturales determinados en esta ordenanza, la reactivación económica local y cantonal.

SEPTIMA: El Gad-Mira, debe promover y coordinar la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las diferentes manifestaciones culturales determinadas en esta ordenanza, como parte del patrimonio intangible del pueblo de Mira, coordinando acciones o alianzas conjuntas con autoridades de las Unidades Educativas asentadas en el territorio del cantón Mira y/o coordinar acciones o suscribir acuerdos o convenios con las autoridades educativas que corresponda, a fin de promover y fortalecer la identidad mireña dentro del contexto nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Ejecutivo junto con el Concejo Municipal, tienen el plazo 360 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza para implementar los cuerpos legales que sean necesarios a fin de regular, organizar, ejecutar los diferentes programas culturales determinados en esta ordenanza.

SEGUNDA: El Gad-Mira, dentro del plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza adoptará medidas legales, técnicas, económicas e institucionales a fin cumplir con los requerimientos que permitan obtener del Ministerio del Ramo, La Declaratoria de Patrimonio Inmaterial de la Nación a: **“Las expresiones y manifestaciones culturales vividas en honor a la Santísima Virgen de la Caridad de Mira”** (Acarreo y Quema de la Chamarrasca y Achupallas; Corrida del Novillo de Bombas; Rosario de la Aurora, entre otras) y/o las manifestaciones que considere procedente hacerlo, previo el estudio y proceso legal y técnico que corresponda.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, a los 21 días del mes de junio del 2016.

Walter Villegas
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

Ab. Andrés Enríquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: *Que “LA ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL EN EL CANTÓN MIRA”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días 14 y 21 de junio del año dos mil diez y seis.*

Mira, 21 de junio del 2016.

Ab. Andrés Enríquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- *En Mira, a los 22 días del mes de junio del año 2016, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.*

Ab. Andrés Enríquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- *En Mira, a los 23 días del mes de junio del año dos mil diez y seis, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Walter Villegas

ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

CERTIFICO: Que el Sr. Walter Villegas Guardado, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, firmo y sancionó **“LA ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL EN EL CANTÓN MIRA”**, a los 23 días del mes de junio del año 2016.

Ab. Andrés Enríquez

SECRETARIO DEL CONCEJO